

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Estado

El Cónsul general de España en Argel remite á este Ministerio un estado de las defunciones de súbditos españoles ocurridas en dicho Consulado general durante el primer semestre del corriente año, y que á continuación se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar: Miguel Espasa, natural de Santa Catalina, en la isla de Mallorca, de edad de 46 años, falleció en Argel y no dejó bienes algunos. Antonio París, hijo de Antonio y de Cristina Lorea, natural de Valencia, de edad de 67 años, falleció en el hospital militar de Hohen y no dejó bienes algunos. Bartolomé Torres y García, hijo de Bartolomé y de María, natural de Cartagena, de edad de 47 años, falleció en el hospital militar de La Calle y no dejó bienes algunos. Manuel Blanca, hijo de Francisco y de María Antonia Pomares, natural de Santa Pola, de edad de 55 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Enrique Agustín Gebhardt, esposo de Angela Caaron, hijo de X. y de Cláudia Gebel, natural de Barcelona, de edad de 66 años, falleció en La Calle y no dejó bienes algunos. Vicente Pérez, hijo de José y de María Sorelle, natural de Benidorm, de edad de 52 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Josefa Gilabert, hija de Bautista y de Rosa Ritt, esposa de Jaime Savall, natural de Oliva, de edad de 40 años, falleció en Bouffarick y no dejó bienes algunos. Diego Dalmedo, hijo de Diego y de Rafaela Díez, natural de Mahon, de edad de 43 años, falleció en el hospital militar de Hohen y no dejó bienes algunos. Isabel Estéban, viuda de Francisco Campos, hija de Lorenzo y de Isabel Calderon, natural de Villena, de edad de 74 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Francisco Masson, hijo de Francisco y de Teresa Ernaques, natural de Jávea, de edad de 32 años, falleció en el hospital militar de Blidah y no dejó bienes algunos. Simon Perez, hijo de Manuel y de María Perez, natural de Benidorm, de edad de 50 años, falleció en el hospital militar de Hohen y no dejó bienes algunos. Isabel Estéban, viuda de Francisco Campos, hija de Lorenzo y de Isabel Calderon, natural de Villena, de edad de 74 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Francisco Catalán, viuda de Marquessa, hija de Jaime y de Margarita Moll, natural de Mahon, de edad de 80 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Silvestre Poos, hijo de Silvestre y de Mariana Calatayud, viudo de Vicenta Savall, natural de Oliva, de edad de 60 años, falleció en Bouffarick y no dejó bienes algunos. Ramon Clement, marido de Salvadora Malia, hijo de Vicente y de Rosa Cudina, natural de Oliva, de edad de 33 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. María Teresa Lledó, esposa de Lorenzo Guzman, hija de Ramon y de María Pastor, natural de Alicante, de edad de 36 años, falleció en el hospital de Argel y no dejó bienes algunos. Antonio Vadell, hijo de Joaquín y de Gracia Mercadal, hijo de Antonio y de María Teiard, natural de Mahon, de edad de 51 años, falleció en el hospital civil de Argel, y el Director de dicho establecimiento mandó 2,30 francos que dejó. María Brotons, hija de Eugenio y de María Brotons, esposa de Antonio Company, natural de Rellen, de edad de 58 años, falleció en Bouffarick y no dejó bienes algunos. Josefa Avela, esposa de Pedro Mercadal, hija de Miguel y de Josefa Femenias, natural de Jalón, de edad de 28 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Teresa Cervona, hija de Andrés y de Teresa Cavallie, natural de Poussol, de edad de 23 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Leandro Ferrando, hijo de Juan y de Josefa Blanquet, natural de Callosa de Enzarriá, de edad de 40 años, falleció en el hospital militar de Blidah y no dejó bienes algunos. Joaquín Perez, hijo de Joaquín y de Magdalena Baeza, esposo de Antonia Urios, natural de San Juan, de edad de 60 años, falleció en Bouffarick y no dejó bienes algunos. Josefa Garcia, esposa de Juan Veveza, hija de José y de Vicenta Garcia, natural de Gornocia, de edad de 45 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Mariana Ferrer, esposa de Antonio Mikales, hija de Antonio y de María Gambia, natural de Mahon, de edad de 33 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Teresa Oliveres, hija de Francisco y de Vicenta Martin, natural de Argel, de edad de 20 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Pablo Verdun, esposo de Josefa Espinos, hijo de Pablo y de Antonia, natural de Alicante, de edad de 50 años, falleció en el hospital militar de Hohen y no dejó bienes algunos. José Perez, hijo de Julian y de Manuela, natural de Aspe, de edad de 42 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Teresa Galvez, hija de José y de Teresa Llopis, natural de San Vicente, de edad de 35 años, falleció en el hospital militar de Blidah y no dejó bienes algunos. Josefa Barras, esposa de Victor Guy, hija de José y de Josefa Quiles, natural de Valencia, de edad de 30 años, falleció en Blidah y dejó pocos muebles de casa en poder de su marido. Rafael Salva, esposo de María Ribes, hijo de Juan Bautista y de Rosa Molines, natural de Tarbena, de edad de 34 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Vicenta Baldas, esposa de Salvador Silveira, hija de Bautista y de Mariana Galla, natural de San Juan de Alicante, de edad de 48 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Juan Olives, esposo de Dolores Sendra, hijo de Pedro y de Margarita Palliser, natural de Alayor (Menorca), de edad de 43 años, falleció en Bouffarick y no dejó bienes algunos. Margarita Hannon, esposa de José Riera, hija de Pedro y de María Maria, natural de Eria, de edad de 23 años, falleció en el hospital civil de Argel. Josefa Jimenez, hija de José y de Gracia Marqués, natural de Sueca, de edad de 27 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Juan Mascara, hijo de Antonio y de Juana Amaller, natural de Alayor (Menorca), de edad de 28 años, falleció en Argel; cultivaba una propiedad en la Regalia, y muebles y muebles de casa (por liquidar); se hallan presentes los herederos. Juan Mestre, hijo de Bautista y de María Berenguer, natural de Finestrat, de edad de 20 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Diego Pablo, esposo de Ana Casano, hijo de Diego y de Ana Vila, natural de San Carlos (Menorca), de edad de 51 años, falleció en Blidah y se hallan presentes sus herederos. Andrés Ferrer, hijo de Andrés y de Rosa Bellinger, natural de Benia, de edad de 29 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Juan Tortioli, hijo de Juan Pedro y de María Vasillo, natural de Alicante, de edad de 92 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Victor Cades, viudo de Magdalena Rodger, hijo de Pedro y de María Roudjenné, natural de Mahon, de edad de 60 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Vicente Castilla, viudo de Anera Bárbara, hijo de Luis y de María Riera, natural de Alta, de edad de 70 años, falleció en el hospital militar de Blidah y no dejó bienes algunos. Francisco Denejam, hijo de Bernardo y de Rafaela Fannet, natural de Mahon, de edad de 19 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Ambrosio Ferchall, hijo de Lefeuire y de María X., natural de Argel, de edad de 30 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. José Vicent, hijo de Tomas y de Josefa Bernabeu, natural de San Juan de Alicante, de edad de 36 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Gabriel Gilabert, viudo de Teresa Rollin, hijo de Gabriel y de Rosa Ribes, natural de Padraguel, de edad de 58 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Juana Seus, esposa de José Genertla, hija de Miguel y de María Llobera, natural de Mahon, de edad de 30 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos. Vicenta Hipoll, esposa de Pedro Crespo, hija de Roeh y de María Marco, natural de Tarbena, de edad de 37 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

Considerando que no se ha infringido la regla 1.ª del art. 281, ni el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque aun cuando no se cotejó la escritura del año de 1784 con su original por falta de este, y los motivos que resultan de autos, no se faltó solo por aquel documento, sino tambien en vista y con apreciación de los otros medios de prueba producidos en los autos; Considerando que no se han infringido las leyes 18, 29, 47, y 47, tit. 28 de la Partida 3.ª, ni las doctrinas emanadas de las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan en el número cuarto del recurso, porque si bien ha podido poseer el pueblo de Barcelona las fincas de que se trata tal vez por más tiempo que el necesario para la prescripción ordinaria, le ha faltado el justo título, según la Audiencia lo tiene declarado, y contra cuya apreciación no se ha citado ley ni doctrina legal infringida; Considerando que los artículos de la ley de 8 de Enero de 1843, citados como infringidos, son completamente inaplicables para la infracción que se supone cometida por la Audiencia por haber negado la licencia para procesar á los que firmaron la exposición del folio 149 de la primera pieza de autos, siendo de la exclusiva competencia de la misma; Y considerando que las leyes y doctrinas legales citadas por el Ministerio fiscal como infringidas se hallan ya referidas y refutadas en los considerandos que preceden, no habiendo citado ninguna otra; Particular; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casación interpuestos por el pueblo de Barcelona, representado por su Alcalde pedáneo D. Francisco Díez del Real y por el Ministerio fiscal, con imposición al primero de la mitad de las costas ocasionadas á D. Juan José de la Colina; debiendo ser satisfecha la otra mitad de los fondos retenidos y procedentes de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada, según lo establece el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Cerudo.—Felasco.—Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Juan de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 19 de Octubre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

Considerando que el recurrente solo tenía interés en la sociedad formada por los de los vecinos de Villaminaya, en la cual se comprometieron únicamente á entregar cada uno 1.000 rs. para la redención de un soldado, y para en el caso de que los socios no aumentaran aquel capital; teniendo obligación el recurrente en ambos casos de entregar 1.000 rs., con lo cual se redimir, ó aliviar la suerte de los hijos de los contratantes; Considerando que designados por la suerte dos de los hijos de los asociados, debe distribuirse entre ambos el capital suscrito de los 8.000 rs., y por consiguiente si el recurrente percibiera aquella suma no sería posible atender el alivio del otro mozo á quien ha cabido igual suerte de soldado; Considerando por lo mismo, que la ejecutoria que ha absuelto de la demanda á Lorenzo Moreno y consortes, y declarado que solo tienen obligación de entregar 500 reales al recurrente, no ha infringido la ley del contrato, ni la 1.ª, tit. 4.ª, libro 40 de la Novísima Recopilación, que si bien manda se cumplan las obligaciones sea cualquiera la forma en que se constituyan, no determina sus efectos ni extension que deben regularse por las mismas convenciones; Considerando por lo demás, que los términos en que está concebida la obligación de la sociedad se explican naturalmente por el tenor genuino de sus cláusulas, y no ha sido necesario aplicar las reglas de interpretación que se invocan en el recurso con visible contradicción; pues por una parte se dice que no había necesidad de recurrir á interpretaciones, y por otra se supone que no se han interpretado bien, por todo lo cual la ejecutoria no ha podido infringir la ley, reglas y doctrina que se invocan; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Mariano Lopez Pingarron, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la parte prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Cerudo.—Felasco.—José M. Cáceres.—Lauriano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Limpiana.—Francisco María de Castilla. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María de Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 16 de Octubre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Octubre de 1866.

Table with columns: METALICO, DEPOSITOS EN METALICO, Cuentas corrientes, Conceptos eventuales, SALDO, INGRESADO, TOTAL, DEVUELTO, SALDO. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

Table titled CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO. Columns: SALDO, ENTREGAS, TOTAL, RECIBIDO, SALDO. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

Table titled RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO. Columns: SALDO, ENTREGAS, TOTAL, RECIBIDO, SALDO. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

Table titled EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO. Columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

Table titled CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO. Columns: METALICO, EFECTOS de la deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS en carters. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.

NOTA. El número de imposiciones que constituirían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 245.358, de las cuales pertenecían á metálico 232.100 y á papel 13.258, y en la presente á 245.354, en esta forma: 232.093 en metálico y 13.261 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 20 de Octubre de 1866.—El Contador, Antero de Oteya.—V. B.—El Director general, Bremon.

Maria Lido, viuda de Vicente Lobos, hija de José y de María Sara, natural de Tudela, en la provincia de Alicante, de edad de 45 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

Agustín Chobli, hijo de Vicente y de Magdalena Rodríguez, natural de Jaldón, de edad de cuarenta años, falleció en Bouffarik.

José Ramírez, hijo de Antonio y de Juana Andreu, natural de Mahón, de edad de 34 años, falleció en Bidad y no dejó bienes algunos.

Maria Savel, hija de José y de Josefina Gilbert, natural de Oliva, de edad de 47 años, falleció en Bouffarik y no dejó bienes algunos.

Juana Pons, viuda de Jerónimo Olives, hija de Jerónimo y de N. natural de Mahón, de edad de 70 años, falleció en Bidad y no dejó bienes algunos.

Maria Chobli, hija de Vicente y de Magdalena Rodríguez, natural de Jaldón, de edad de 10 años, falleció en Bouffarik.

Miguel Hinoi, esposo de María Pascual, hijo de Miguel y de María Morales, natural de Tarbena, de edad de 27 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

Miguel Oliveres, marido de Salvadora Molines, hijo de José y de Clara Mungas, natural de Alicante, de edad de 31 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

Bautista Vives, viudo de María Ceres, hijo de José y de Pérez Oscilla, natural de Jaldón, de edad de 68 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

Antonia Arguimbau, hija de Julio y de Antonio Pion, natural de la isla de Menorca, de edad de 60 años, falleció en el hospital civil y no dejó bienes algunos.

Antonia Isabel Botzer, esposa de José Luis Portella, hija de Miguel y de Agueda Literas, natural de Mahón, de edad de 49 años, falleció en Bidad y dejó algunos muebles de casa en poder de su marido.

Francisco Gaillard, hijo de José y de Josefa Martínez, natural de Alicante, de edad de 27 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

Ana Serre, viuda de José Borzeat, hija de Antonio y de Antonia Rodas, natural de Mahón, de edad de 47 años, falleció en el hospital civil de Argel y no dejó bienes algunos.

El Vicecónsul de España en Gualaguayhí remite a este Ministerio un estado de las defunciones de súbditos españoles ocurridas en aquel Viceconsulado, que a continuación se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar:

D. Antonio Maceira, natural de San Salvador de Patrocinio, provincia de Pontevedra, comerciante; murió en Octubre de 1864 en el Tala, departamento de Gualeguay; su herencia en liquidación.

D. Juan Sandoz Rodríguez, ó Joaquín Rodríguez de Tojo, falleció el 23 de Julio de 1865 en esta ciudad, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña, soltero y labrador. Su herencia, que ya está liquidada, consiste en una chaqueta de casa de campo, cuyo valor excede de 900 ps., arrendada en beneficio de sus herederos.

D. Antonio Corrales, natural de la parroquia del Rosal, partido de Morrazo, en la provincia de Pontevedra, falleció en la Concepción del Uruguay, capital de esta provincia, el 20 de Febrero de 1865, viudo y negociante. Su herencia está en liquidación.

El Cónsul general de España en Smirna ha manifestado a este Ministerio con fecha 18 de Setiembre próximo pasado que a consecuencia de la crisis comercial habían estado casi paralizadas las transacciones durante los tres meses últimos, y que había bajado el precio del algodón, estando en aquellos días de 600 á 700 piastres el quintal turco.

Añadido que la cosecha se calcula en el doble próximamente del año anterior, ó sean unas 70.000 balas; que además acudirán á aquel mercado unas 15.000 balas más, y que empezará á llegar allí el algodón de la Anatolia de la nueva cosecha dentro de un mes, esperando que sea de buena calidad, sobre todo el que procede de simiente de los Estados-Unidos.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Comisión Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Consumos.

Por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se admitirán en la Direccion general de Impuestos indirectos proposiciones para el arriendo sin subasta de los derechos y recargos de Consumos de la ciudad de Cádiz, bajo el tipo máximo admisible de 483.000 escudos anuales para el Tesoro, y con sujeción á las condiciones establecidas para estos contratos; entendiéndose el arriendo por lo que reste del corriente año económico y por los dos siguientes. A las proposiciones deberá acompañar carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de su importe en la Caja general del ramo, sin lo cual no serán admitidas.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Barzanallana.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 del actual esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de arrastre de embarcaciones á la sirga en la ría de Bilbao.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1859, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la tarifa y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 escudos en dinero ó en valores, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado para las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 10 milésimas de escudo, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una milésima en cada uno de los precios de la tarifa.

Madrid 15 de Octubre de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de arrastre de embarcaciones á la sirga en la ría de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción á caballo ó en carruaje del correo de ida y vuelta entre Vejer y Tarifa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Vejer á Tarifa la correspondencia y periódicos que lo fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partirán para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos sufridos por el contratista, en el caso correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuartel de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

5.º Es indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda reanuda la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cádiz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la resolución superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por el hecho tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subasta nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y el Agente de Tarifa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de aquella provincia ó en la subalterna de Tarifa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 240 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Agente de Tarifa, que acredite la residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vejer á Tarifa y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz pública, para el caso de que uno de los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1865.—El Director general de Correos, Victor Cardenal.

Fábrica Nacional del Sello.

Con la debida autorización, y con las condiciones que se previenen en el pliego aprobado por la Superioridad que se inserta á continuación, se procederá en esta Fábrica á contratar 1.400 resmas de papel para el servicio de Loterías, que se necesitan en el presente año económico 1865 á 67, habiéndose señalado para su remate el día 19 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana.

Madrid 19 de Octubre de 1865.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 1.400 resmas de papel de las clases y marcas que á continuación se expresan, y que han de servir para las elaboraciones del ramo de Loterías en la Fábrica Nacional del Sello en el próximo año económico de 1865 á 1867.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de subasta 1.400 resmas de papel de las marcas, clases y tamaños siguientes:

	Resmas.
De tercera clase marquilla.....	200
De sexta id. id.....	400
De sétima id. id.....	800
	1.400

2.º El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo menos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en esta Fábrica Nacional. Cada resma constará de 300 pliegos útiles sin los de costera.

3.º El tipo de precio de cada resma será el de 4 escudos 700 milésimas.

4.º El papel será reconocido por el Sr. Administrador Jefe en unión del Contador, el Guarda-almacén del local y el Regente de la imprenta, á presencia del contratista, desechándose en el acto el que fuese inadmisibile.

5.º La subasta se verificará en la expresada Fábrica Nacional del Sello el día 19 de Noviembre próximo.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados según el modelo adjunto, desechándose en el acto las que no se ajusten á él.

7.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta al que hiciere proposición más ventajosa, y en caso de empate al autor de la presentada con prioridad.

8.º Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrir la pliego el documento que acredite la cantidad de 400 escudos en metálico; después de hecha la adjudicación interina se remitirá la carta de pago de este previo depósito, perteneciente al adjudicatario, excepto en el caso de que la adjudicación pueda ofrecer duda á la Superioridad á juicio de la Junta, pues entonces deberá adelantarse retenerse á de aquel ó aquellos postores que sigan al rematante interino en orden de prioridad.

9.º La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condición no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la total entrega del papel, quedando así como garantía del exacto cumplimiento del contrato.

10. La subasta dará principio á las doce del día expresado; y si á la una no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

11. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la escritura que habrá de otorgarse por este contrato, así como las copias que sean necesarias.

12. Los gastos de conducción, descarga y demás que ocurran hasta la admisión del papel en esta Fábrica serán de cargo del contratista.

13. Si el rematante dejase de cumplir con alguna de las condiciones estipuladas, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. Se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se declarará nuevo remate bajo las propias condiciones pagando la diferencia de precio que hubiere pagado el segundo, y los perjuicios que pudieran irrogarse por la demora del servicio, para lo cual se aplicará la cantidad depositada de que habla la condición 9.º Y si esta no fuese bastante, se perseguirán sus bienes por la vía de apremio á que se refiere el art. 11 de la ley de Contabilidad, á cuyo efecto el contratista se sujeta á lo dispuesto en la misma, renunciando absolutamente todos los fueros y privilegios particulares.

14. Si en este negocio no resultasen proposiciones admisibles, la Fábrica comprará por su cuenta el papel á perjuicio también del contratista, así como lo hará antes si en el espacio que media desde la rescisión del contrato al día en que se verifique dicho último acto fuere necesario algún papel para el servicio de que se trata.

15. Verificada que sea por el contratista la total entrega del papel, esta Fábrica expedirá la certificación competente; para que la Tesorería Central efectúe el pago, comprendiendo su importe en la distribución mensual de fondos para que pueda tener efecto en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista haya terminado la entrega.

16. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

17. La entrega de las 1.400 resmas se verificará de una sola vez y á los 30 días de comunicarle la aprobación de la subasta.

18. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescisión, inteligencia y efectos del contrato se resolverán en la vía contenciosa después de agotados los trámites de la ley de Contabilidad.

19. Si la Fábrica Nacional del Sello necesitase más resmas de papel de la clase sétima que las designadas en estas condiciones, el contratista tiene obligación de suministrar las que se pidan al precio de subasta, como si estuviesen incluidas en ella, avisándole con un mes de anticipación.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., con entera sujeción á los anuncios publicados en la GACETA y Diario de Avisos de esta corte, fecha..., con los que se conforma, se obliga á suministrar las 1.400 resmas de papel señaladas en las condiciones de pliego de las mismas al precio de... (en letra) cada una.

(Fecha y firma del interesado.)

Artillería.—Cuarto regimiento montado.

Debiendo procederse según orden superior á la venta en pública subasta de 40 caballos sobrantes del sexto regimiento montado, se avisa al público que esta tendrá lugar en el cuartel del Retiro el lunes 23, á las doce en punto.—El Ayudante Secretario, Joaquín Lozada. 2203-4

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sagas, dotada con 180 escudos anuales, por jubilación del que la servía.

Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trascurrido que sea se proveyerá la plaza con sujeción á las resoluciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Barcelona 19 de Setiembre de 1865.—Bonafós. 2240-2

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villaverde del Monte, dotada con el sueldo anual de 1800 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1831 y 18 de Febrero de 1836, y presentarán sus respectivas solicitudes de habilitación documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que disponen el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 11 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Vicente Lozana. 2242-2

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Victoria, dotada con 300 escudos anuales.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa dentro del plazo de 30 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido que sea el expresado término ha de proveyerse la plaza por la corporación municipal en los términos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Córdoba 6 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian. 2230-1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Albuñuelas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella puedan presentar sus solicitudes ante la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Granada 21 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, J. Castillon. 2203-3

Ayuntamiento constitucional de Valdemora.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 800 escudos, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma; las obligaciones del Profesor, que se incluirán en la escritura de contrato, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Valdemora 20 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Miguel Torres.—P. A. D. A. Juan Torres, Secretario. 2200

Alcaldía constitucional de Entrimo.

Por haber fallecido el Secretario de este Ayuntamiento hallándose vacante la plaza, con la retribución anual de 300 escudos.

Los sujetos que reúnan la suficiente aptitud y demás cualidades que se exigen para su desempeño y quieran aspirar á ella pueden presentar á mi autoridad solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Entrimo 2 de Octubre de 1865.—El Alcalde, José González. 2204-3

Alcaldía constitucional de Usanos.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de este distrito por renuncia del que la obtenia; su dotación consiste en 80 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 10 personas pobres declaradas por el Ayuntamiento hasta que empiece á regir la organización de partidos médicos.

Además abona el resto del sueldo, que es de 200 escudos anuales pagados por su asistencia. Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Usanos 20 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Miguel Torres.—P. A. D. A. Juan Torres, Secretario. 2200

El Ayuntamiento, hasta el día 8 del mes de Noviembre próximo, para que se proveyerá la vacante debiendo expresarse en las ofertas que lo van de práctica, todos los mandamientos que tienen y méritos que han contraído.

Madrid 11 de Octubre de 1865.—E. Acadell, Bartolomé Roman. 2203

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sánchez y Aguilera, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cede, llamo y empleo por primera vez á D. Escario de la Barrera, Contador de Rentas que fue de esta provincia en el año de 1832, en sus deberes ó no haber abdicado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde el que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración á responder del cargo, como jefe responsable de Don Antonio Sanjov, Administrador de Rentas que fue de Jerez, lo resultará en la inteligencia que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Octubre de 1865.—Tomás Sánchez.

D. Juan María de Soto, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración se instruye expediente de renuncia contra D. Antonio Sanjov, Administrador de Rentas que fue de Jerez, para cesar en el cargo de la cantidad de 11.8 escudos 330 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y sobre los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Cádiz á 16 de Octubre de 1865.—Juan María de Soto.—V. B.—Sánchez. 2204

Administración de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

El arriendo en primera subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del Clero que quedan en esta provincia se celebrará el día 18 de Noviembre entrante, simultáneamente en la villa y corte de Madrid ante el Sr. Administrador de Hacienda pública de aquella provincia; en esta ciudad y en el local de la Administración de mi cargo ante las personas que encarga la instrucción, y en las demás cabeceras de los partidos judiciales en los puntos de costumbre, á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos del ramo, y en su caso del Procurador Sindico del Ayuntamiento, con asistencia del Escribano.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasada la cual se admitirán otros, y se dará principio á la lectura y publicación de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acta del remate.

El arriendo es por partidos; cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan en esta capital y en la corte han de ser fijas al total de cada uno, lo mismo que en las cabeceras de los partidos judiciales, ó lo que es igual propuestos con separación e independencia unos de otros, aunque uso de un solo pliego en la Coruña y en Madrid el que proponga más de un partido. Si se presentasen pliegos que alterasen esta condición, y las demás, no serán admitidos.

Se advierte que para admitir las posturas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos pliegos, y que el talon que de él expida la Tesorería de Hacienda ha de prestarse con separación, pero á la vez con el pliego al empezar la subasta.

Será triple el remate en los puntos designados respecto á los partidos cuyos tipos sean ó excedan de 20.000 reales, y en esta capital y partidos respectivos solamente si el presupuesto de las rentas no llega á dicha cantidad.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las condiciones á que han de sujetarse, de la fórmula del pliego de posturas y del número de especies que se arriendan, con sus tipos ó valoraciones, estarán de manifiesto con oportunidad en las Administraciones y Alcaldías según resulta de los respectivos expedientes.

Coruña 15 de Octubre de 1865.—El Administrador, José Vereza. 2200

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos de Badajoz y Usama.

Y aprobada la memoria de D. Honorio Fosch y Figueroa, aspirante á las cátedras de Física y nociones de Química vacantes en los Institutos de Badajoz y Usama, se le cita para que concurra á esta Universidad el jueves 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para dar principio á los actos en la forma determinada en el art. 19 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Sevilla 18 de Octubre de 1865.—El Presidente, Doctor Antonio Machado. 2202

Junta inspectora del Colegio general de Vizcaya.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Profesor de gimnástica y baile de este Colegio, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Los aspirantes acreditarán en debida forma: 1.º Tener 25 años de edad. 2.º Ser de conducta irreprochable. 3.º Probar con documentos debidamente autorizados que el aspirante tiene la aptitud necesaria para el buen desempeño del cargo que solicita.

También se considerará como circunstancia recomendable la presentación de memorias ó programas en que se dé á conocer el método que se seguirá en la enseñanza de la gimnástica higiénica, y méritos que se consideren como más ventajosos para conseguir un favorable resultado en el gradual desarrollo de las fuerzas físicas.

parezca en este Juzgado en el término de 45 días a contestar la demanda de menor cuantía que contra ella ha entablado D. Antonio Perdigón...

Dado en la villa de la Orotava á 43 de Octubre de 1866. Celosino Rodríguez. P. M. D. S. S. Sixto Gonzalez Regalado, Escribano público.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarente, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villafraanca del Panadés.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza a Valentín Prat y Ros, vecino de San Saturnino de Noya, carnicero, casado, de 43 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de prestar la oportuna fianza de cárcel segura hasta la cantidad de 8.000 rs. ...

Dado en Villafraanca del Panadés a 15 de Octubre de 1866. José Domingo Llera. Por mandado de S. S., Juan Enrich, Escribano.

D. José Bautista Cárdenas, Juez de este partido.

Por el presente y término de 30 días que principian desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Francisco Gonzalez Zamorano, alias Mati, vecino de Cartaya, para que se presente en la cárcel pública de esta capital a defenderse en la causa que se sigue por hurto de un caballo; apercibido que de no hacerlo se procederá en la misma, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y estos le pararán el juicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 14 de Octubre de 1866. Ramirez. Por mandado de S. S., José María de la Corte, Escribano.

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a D. Juan García Burdallo, D. Joaquín Ribera, D. José Barcala, Francisco Bartolomé y D. Juan García de Madrid, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo en averiguación de los autores y cómplices en el delito de falsedad por haber ingresado en el servicio militar en caso de sustituto Juan Crespo y Ramirez con el nombre supuesto de Juan José Narte y Martínez; pues si así lo hicieron serán oídos, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 16 de Octubre de 1866. Mariano Die. Por orden de S. S., Nereo Albert.

D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Don Juan Alonso Alferez que fue, según manifestación del mismo, del regimiento de caballería de Calatrava, y que en primeros de Setiembre último estuvo de hospedado en la casa núm. 37 segundo de la calle de San Miguel, en esta ciudad, para que en término de nueve días se presente en el Juzgado de mi cargo a responder de los que resultan en causa que me halló instruyendo sobre hurto y estufa; pues que de no hacerlo en el plazo que se le prefiere se dará a las actuaciones la tramitación que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 17 de Octubre de 1866. Miguel Lopez Vieites. Por su mandato, Liborio Lorbes.

D. Quintín Azña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Romualdo Martín, hijo de Serapio y de Luisa Alvarez, natural de Pinilla de Buitrago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado debidamente autorizado a usar del derecho que se crea asistido en los autos de abintestado que penden en este Tribunal con motivo del fallecimiento de Pedro Alvarez, vecino que fue de dicho Pinilla, ocurrido el día 17 de Diciembre de 1864; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna a 13 de Octubre de 1866. Quintín Azña. Por su mandato, Felipe Sanz.

D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Lorenzo Lascón, vecino de Madrid, que en 23 de Mayo próximo pasado habitaba en la calle de San Vicente, núm. 6, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza a fin de notificarse en forma la adjudicación hecha por la Junta superior de Ventas de una racha de terrenos sita en término de Chaherrero, núm. 399 del inventario, que perteneció al Cabildo catedral de Avila, y lo demás procedente, bajo el apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente, pues por auto de ayer en el expediente de su racha, y en atención a que la finca fue rematada segunda vez y declarada en quiebra por falta de pago por el principal rematante D. Ramon de la Fuente, también vecino de Madrid, así está acordado.

Arévalo 19 de Octubre de 1866. Patricio Bartolomé Flores. Por orden de S. S., Pablo Perez Huete.

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en los autos concurso voluntario a bienes de D. Juan de Mata Jimenez, de este domicilio, se cita, llama y convoca a todos sus acreedores a la junta general que ha de tener efecto el día 4 del próximo venidero Diciembre, a las doce de su mañana, en el despacho-aula de dicho Juzgado, para tratar del arreglo de varios particulares de la dependencia. Y para que llegue a noticia de todos los interesados se inserta este y otros de igual tenor.

Sevilla y Octubre 12 de 1866. Ante mí, Licenciado Manuel José de Zafra.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Gregorio Ferrando y Bellosas, soltero, vecino de Lalueza, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de D. Francisco Puch, de la misma vecindad, para que dentro de nueve días se presente ante mí en el cárcel del Juzgado a defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciera será oído y guardará justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si se hallase presente, sin mas citarle hasta sentencia y tasación de costas.

Arévalo 19 de Octubre de 1866. Patricio Bartolomé Flores. Por orden de S. S., Pablo Perez Huete.

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en los autos concurso voluntario a bienes de D. Juan de Mata Jimenez, de este domicilio, se cita, llama y convoca a todos sus acreedores a la junta general que ha de tener efecto el día 4 del próximo venidero Diciembre, a las doce de su mañana, en el despacho-aula de dicho Juzgado, para tratar del arreglo de varios particulares de la dependencia. Y para que llegue a noticia de todos los interesados se inserta este y otros de igual tenor.

Sevilla y Octubre 12 de 1866. Ante mí, Licenciado Manuel José de Zafra.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Gregorio Ferrando y Bellosas, soltero, vecino de Lalueza, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de D. Francisco Puch, de la misma vecindad, para que dentro de nueve días se presente ante mí en el cárcel del Juzgado a defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciera será oído y guardará justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si se hallase presente, sin mas citarle hasta sentencia y tasación de costas.

Arévalo 19 de Octubre de 1866. Patricio Bartolomé Flores. Por orden de S. S., Pablo Perez Huete.

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en los autos concurso voluntario a bienes de D. Juan de Mata Jimenez, de este domicilio, se cita, llama y convoca a todos sus acreedores a la junta general que ha de tener efecto el día 4 del próximo venidero Diciembre, a las doce de su mañana, en el despacho-aula de dicho Juzgado, para tratar del arreglo de varios particulares de la dependencia. Y para que llegue a noticia de todos los interesados se inserta este y otros de igual tenor.

Sevilla y Octubre 12 de 1866. Ante mí, Licenciado Manuel José de Zafra.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Gregorio Ferrando y Bellosas, soltero, vecino de Lalueza, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de D. Francisco Puch, de la misma vecindad, para que dentro de nueve días se presente ante mí en el cárcel del Juzgado a defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciera será oído y guardará justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si se hallase presente, sin mas citarle hasta sentencia y tasación de costas.

Arévalo 19 de Octubre de 1866. Patricio Bartolomé Flores. Por orden de S. S., Pablo Perez Huete.

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, dictada en los autos concurso voluntario a bienes de D. Juan de Mata Jimenez, de este domicilio, se cita, llama y convoca a todos sus acreedores a la junta general que ha de tener efecto el día 4 del próximo venidero Diciembre, a las doce de su mañana, en el despacho-aula de dicho Juzgado, para tratar del arreglo de varios particulares de la dependencia. Y para que llegue a noticia de todos los interesados se inserta este y otros de igual tenor.

Sevilla y Octubre 12 de 1866. Ante mí, Licenciado Manuel José de Zafra.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Gregorio Ferrando y Bellosas, soltero, vecino de Lalueza, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de D. Francisco Puch, de la misma vecindad, para que dentro de nueve días se presente ante mí en el cárcel del Juzgado a defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciera será oído y guardará justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si se hallase presente, sin mas citarle hasta sentencia y tasación de costas.

Arévalo 19 de Octubre de 1866. Patricio Bartolomé Flores. Por orden de S. S., Pablo Perez Huete.

si las hubiere, y los autos y demás diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a noticia de todos y del expresado Ferrando se manda publicar y fijar el presente.

Dado en la ciudad de Barbastro a 19 de Octubre de 1866. Miguel Fernandez de Castro. Por su mandato, Joaquín Salcedo y Pallás.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y llama a un sujeto nombrado D. José Rodríguez, que en 6 de Julio último, y bajo factura número 2.071, pre cuto al cobro en la Direccion general de la Deuda 63 cupones de las obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, números 31.054, 34.323, 37.854 al 37.859, 44.656 al 44.660, 44.669 al 44.677, 58.161 y 58.162, 58.973 al 58.977, 63.261, 77.942 al 77.943, y 299.018 al 299.047, correspondientes todos al semestre vencido; haciéndose igual citación y llamamiento a las personas en cuyo poder se encuentren dichas acciones, a fin de que uno y otros se presenten en el citado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó dentro del término de nueve días a prestar declaración en causa que se instruye por el hurto de las referidas lánimas.

Sentencia núm. 75.—En la villa y corte de Madrid, a 11 de Mayo de 1866.

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en aplicación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Manuel de Apraiz, en nombre de Doña Isabel Tamayo, demandante, y de la otra el Procurador D. Andrés Reyler, en nombre de Doña Justa Manzanares, y los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Antonio Sanchez Somoza, demandados, sobre tercera de dominio de unas fincas en término de Trujillo; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero.

Resultando que por escritura otorgada en esta corte a 30 de Setiembre de 1839 ante el Escribano D. Vicente Romera, Doña Isabel Tamayo hizo donación irrevocable de todos sus bienes, rentas y acciones, derechos y sucesivas sucesiones a favor de D. Antonio Sanchez Somoza, que la aceptó, reservándose la donante el usufructo, y siendo la donación a calidad de que después de los días de Somoza había de ser agraciada con la mejor al quinto de dichos bienes Doña María Josefa, hija de Somoza, cuya donación expresa la otorgante que la hacía para recompensar a Somoza los perjuicios que había experimentado en sus intereses por atender a los de la misma.

Resultando que por otra escritura otorgada en 4.º de Junio de 1845 en esta corte ante el Escribano D. Vicente Barba, a cuyo otorgamiento no concurrió Doña Isabel Tamayo, D. Antonio Sanchez Somoza dijo que iba a contraer matrimonio con la Doña Isabel, la cual aportaba una casa con su huerto en la ciudad de Trujillo, tasada en 74.180 rs. vn.; una posesion en el término de dicha ciudad y su pago de San Clemente, tasada en 49.500 reales; un olivar contiguo, tasado en 8.600; una casa-lagar en 35.000; otra posesion llamada la Saludadora en 53.400; otra llamada la de Rojas en 6.500; otra denominada la de Castro en 12.000; otra llamada la Perita en 11.700; y otros bienes y efectos que tambien se especificaron; y que habiéndole pedido que formalizase la correspondiente carta de pago y recibio de dote, la otorgaba recibiendo y obligándose a conservar y devolver dichos bienes.

Resultando que por otra escritura otorgada en Trujillo a 30 de Setiembre de 1835 ante el Escribano D. Pedro Pedraza, Doña Isabel Tamayo, previa la venia marital, dejó a la hija de su marido Somoza, D.ña María Josefa de la Cruz, en los mismos bienes que constituían la escritura dotal, a cuyo efecto debía sin valor esta escritura y relevado Somoza de las obligaciones en ellas contraídas, reservándose la otorgante una pensión de 40 reales al mes.

Resultando que segun autos por Doña Justa Manzanares, como cesionaria de su hijo D. Antonio Garcia Manzanares, con D. Antonio Sanchez Somoza, fue este condenado por sentencia de 25 de Febrero de 1859, que causó ejecutoria a pagar 97 reales 91 centes, saldo de una cuenta, y 20.000 de fianza y sus réditos hasta que verificara el pago, y para la ejecución de esta sentencia se embargaron varios bienes a Somoza:

Resultando que no habiendo habido posterior en los remates que para la venta de los bienes embargados se verificaron, par auto de 22 de Febrero de 1862 se adjudicaron a Doña Justa Manzanares en pago de su crédito y costas, y por las dos terceras partes de su retasa, una casa-lagar con sus dependencias, una villa llamada la Saludadora, un olivar titulado de Lúcio, otro llamado de Rojas y una villa llamada la Perita; y no alcanzando a cubrir todas las responsabilidades impuestas a Somoza, se le embargó una casa llamada de la Palma y otra contigua a ella, y por auto de 23 de Junio se mandó dar a Doña Justa Manzanares posesion de los bienes adjudicados, como se lo dió en 23 de Julio de 1862.

Tasado que en 15 de Marzo de 1864 dejó Doña Isabel Tamayo demanda de tercerías de dominio, presentando exclusivamente la escritura dotal, y pidiendo que se dejase sin efecto, desembragados y a su disposición los bienes de dicha escritura, con sus frutos que habían sido objeto de la ejecución de Doña Justa Manzanares.

Resultando que conferido traslado a esta, la evocó pidiendo se le absolviera de la demanda, fundándose en que había sido interpuesta fuera de tiempo; y que por las escrituras de 30 de Setiembre de 1839 e igual día de 1853 Doña Isabel Tamayo había dejado de ser dueña de los bienes que reclamaba como comprendidos en la escritura dotal que ella misma había dejado sin valor ni efecto.

Resultando que segun el traslado a D. Antonio Sanchez Somoza, no compareció a evacuarlo, y en su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados; y sustanciado el pleito por todos sus trámites, el Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Latina dió sentencia declarando haber lugar a la tercera, y condenando a Doña Justa Manzanares a devolver los bienes de que se le había dado posesion.

Resultando que interpuesta apelación de esta sentencia, se remitió los autos a esta Superioridad, y se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo a derecho.

Considerando que, segun el espíritu y letra de los artículos 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las tercerías solo pueden deducirse si son de mejor derecho antes de verificarse el pago al ejecutante, y si son de dominio antes de vender o adjudicar en pago las fincas embargadas; y que habiendo debido Doña Isabel Tamayo su demanda dos años después de haberse hecho la adjudicación en pago a Doña Justa Manzanares.

Resultando que conferido traslado a esta, la evocó pidiendo se le absolviera de la demanda, fundándose en que había sido interpuesta fuera de tiempo; y que por las escrituras de 30 de Setiembre de 1839 e igual día de 1853 Doña Isabel Tamayo había dejado de ser dueña de los bienes que reclamaba como comprendidos en la escritura dotal que ella misma había dejado sin valor ni efecto.

Resultando que segun el traslado a D. Antonio Sanchez Somoza, no compareció a evacuarlo, y en su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados; y sustanciado el pleito por todos sus trámites, el Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Latina dió sentencia declarando haber lugar a la tercera, y condenando a Doña Justa Manzanares a devolver los bienes de que se le había dado posesion.

Resultando que interpuesta apelación de esta sentencia, se remitió los autos a esta Superioridad, y se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo a derecho.

Considerando que, segun el espíritu y letra de los artículos 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las tercerías solo pueden deducirse si son de mejor derecho antes de verificarse el pago al ejecutante, y si son de dominio antes de vender o adjudicar en pago las fincas embargadas; y que habiendo debido Doña Isabel Tamayo su demanda dos años después de haberse hecho la adjudicación en pago a Doña Justa Manzanares.

Resultando que conferido traslado a esta, la evocó pidiendo se le absolviera de la demanda, fundándose en que había sido interpuesta fuera de tiempo; y que por las escrituras de 30 de Setiembre de 1839 e igual día de 1853 Doña Isabel Tamayo había dejado de ser dueña de los bienes que reclamaba como comprendidos en la escritura dotal que ella misma había dejado sin valor ni efecto.

Resultando que segun el traslado a D. Antonio Sanchez Somoza, no compareció a evacuarlo, y en su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados; y sustanciado el pleito por todos sus trámites, el Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Latina dió sentencia declarando haber lugar a la tercera, y condenando a Doña Justa Manzanares a devolver los bienes de que se le había dado posesion.

Resultando que interpuesta apelación de esta sentencia, se remitió los autos a esta Superioridad, y se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo a derecho.

Considerando que, segun el espíritu y letra de los artículos 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las tercerías solo pueden deducirse si son de mejor derecho antes de verificarse el pago al ejecutante, y si son de dominio antes de vender o adjudicar en pago las fincas embargadas; y que habiendo debido Doña Isabel Tamayo su demanda dos años después de haberse hecho la adjudicación en pago a Doña Justa Manzanares.

Resultando que conferido traslado a esta, la evocó pidiendo se le absolviera de la demanda, fundándose en que había sido interpuesta fuera de tiempo; y que por las escrituras de 30 de Setiembre de 1839 e igual día de 1853 Doña Isabel Tamayo había dejado de ser dueña de los bienes que reclamaba como comprendidos en la escritura dotal que ella misma había dejado sin valor ni efecto.

Resultando que segun el traslado a D. Antonio Sanchez Somoza, no compareció a evacuarlo, y en su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados; y sustanciado el pleito por todos sus trámites, el Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Latina dió sentencia declarando haber lugar a la tercera, y condenando a Doña Justa Manzanares a devolver los bienes de que se le había dado posesion.

Resultando que interpuesta apelación de esta sentencia, se remitió los autos a esta Superioridad, y se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo a derecho.

Considerando que, segun el espíritu y letra de los artículos 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las tercerías solo pueden deducirse si son de mejor derecho antes de verificarse el pago al ejecutante, y si son de dominio antes de vender o adjudicar en pago las fincas embargadas; y que habiendo debido Doña Isabel Tamayo su demanda dos años después de haberse hecho la adjudicación en pago a Doña Justa Manzanares.

Resultando que conferido traslado a esta, la evocó pidiendo se le absolviera de la demanda, fundándose en que había sido interpuesta fuera de tiempo; y que por las escrituras de 30 de Setiembre de 1839 e igual día de 1853 Doña Isabel Tamayo había dejado de ser dueña de los bienes que reclamaba como comprendidos en la escritura dotal que ella misma había dejado sin valor ni efecto.

Resultando que segun el traslado a D. Antonio Sanchez Somoza, no compareció a evacuarlo, y en su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados; y sustanciado el pleito por todos sus trámites, el Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Latina dió sentencia declarando haber lugar a la tercera, y condenando a Doña Justa Manzanares a devolver los bienes de que se le había dado posesion.

Resultando que interpuesta apelación de esta sentencia, se remitió los autos a esta Superioridad, y se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo a derecho.

Considerando que, segun el espíritu y letra de los artículos 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, las tercerías solo pueden deducirse si son de mejor derecho antes de verificarse el pago al ejecutante, y si son de dominio antes de vender o adjudicar en pago las fincas embargadas; y que habiendo debido Doña Isabel Tamayo su demanda dos años después de haberse hecho la adjudicación en pago a Doña Justa Manzanares.

res, y de estar puesta en posesion, la ha interpuesto fuera de tiempo y no puede ser estizada, sin que obste que por no haberse presentado los títulos no se haya aun otorgado la escritura de venta.

Y considerando además que por las escrituras de 30 de Setiembre de 1839 e igual día de 1853 hizo Doña Isabel Tamayo donación de todos sus bienes, y dejó sin valor ni efecto la escritura dotal, y por consiguiente no puede ejercitar los derechos que esta le otorga sin pedir y obtener la nulidad de las otras dos, cuya nulidad no consta que se ha pedido en forma ni se ha oído a Doña María Josefa de la Cruz Somoza, que en dichas escrituras adquirió derechos.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el Juez de paz interino de primera instancia del distrito de la Latina dió en 14 de Agosto del año último; obviémosla a Doña Justa Manzanares de la demanda de tercería de dominio interpuesta por Doña Isabel Tamayo, y no hacemos especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en el Diario de Avisos, Boletín de esta provincia y GACETA de esta capital.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Benito Serrano y Aliaga.—Mariano Garcia Cembrero.

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos, estando la Excm. Sala segunda celebrando audiencia pública hoy 11 de Mayo de 1866, de que certifico.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, a que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste pongo la presente, con el V.º B.º del Sr. President.º de dicha Sala, en Madrid a 22 de Mayo de 1866. = V.º B.º = Benito Serrano y Aliaga. =